

**INFORME PARA EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL**  
**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ORGANIZACIÓN PRESENTANTE: COMITÉ PARA LA SALUD, LA ETICA  
PROFESIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS - CODESEDH**

**INTRODUCCIÓN:**

**Anulación de las leyes de punto final y obediencia debida.**  
**Aspectos Jurídicos.**

En octubre de 2003, el Senado de la Nación deroga por Ley 25.779, las Leyes de Punto Final (Ley N° 23.492) y Obediencia Debida, (Ley N° 23.521).

Si bien estas leyes, durante muchos años se mantuvieron como “símbolo de la impunidad” de una época trágica de nuestra historia, la derogación de las mismas impone asumir con la máxima responsabilidad la tarea en la búsqueda, ya no sólo de la verdad, sino también de la justicia y la sanción para todos los responsables de las más aberrantes violaciones de Derechos Humanos.

Esta trascendental decisión legislativa se logró en el marco de la firme voluntad política asumida por el gobierno democrático respaldada por el ejercicio de la soberanía popular plasmada en las elecciones presidenciales del año 2003.

El logro obtenido con la sanción de la Ley 25.779, llevó muchos años de lucha, y fueron principalmente los organismos de Derechos Humanos, los que a través del tiempo sostuvieron la necesidad de alcanzar este objetivo. Si bien los Juicios por la Verdad, fueron un antecedente importante a la ley 25779, los mismos representaron sólo la condena social, ya que éstos no implicaban persecución penal, no alcanzando a satisfacer en el conjunto de la sociedad la necesidad de justicia y sanción.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia en un fallo que dignifica la estructura judicial del país declaró la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida orientando de ese modo al sistema judicial a encauzar su tarea en un claro comportamiento de desterrar la impunidad en los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

Esta posibilidad de reapertura de los procesos judiciales, y a través de ellos la búsqueda de la justicia, no es tarea sencilla. El sostenimiento de la impunidad a lo largo de tantos años, dejó profundas secuelas en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales, tornando sumamente dificultoso el abordaje en la reconstrucción de testimonios, entrecruzamientos de datos y localización de personas involucradas con los hechos del terrorismo de Estado. En este sentido, se hace indispensable la vinculación y coordinación permanente con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la temática específica, a efectos de coordinar acciones que coadyuven a la prosecución de los procesos en trámite.

La apertura de estos juicios implica un fortalecimiento de la institucionalidad democrática como así también necesariamente un renovado esfuerzo de las diversas instituciones del Estado en las cuales en la mayoría de los casos resulta necesario una revisión de las prácticas tradicionales a efectos de adecuar su funcionamiento a los requerimientos de este tiempo de irreversible avance hacia la verdad y la justicia.

La sociedad civil y las organizaciones defensoras de los derechos humanos en particular, representan un componente de vital importancia en desarrollo de los juicios contra la impunidad. Su carácter de querellantes las sitúa en una relación de directa incidencia respecto de los procesos judiciales como de la comunicación y diálogo con

el conjunto de la sociedad. Sin abandonar sus propios objetivos e independencia la actual etapa requiere creativas e innovadoras modalidades de coordinación y cooperación con los organismos públicos cuyas esferas de intervención resultan concurrentes con los propósitos mencionados. Particular reconocimiento debe señalarse respecto de las víctimas quienes en su condición de testigos y/o querellantes se constituyen no sólo en componentes esenciales en la construcción de las pruebas sino que además adquieren una dimensión de actores sociales. Este proceso implica en la mayoría de los casos atravesar circunstancias de conmoción emocional con repercusiones en el ámbito familiar, laboral o comunitario.

Al definirse estrategias psicojurídicas para la contención y el apoyo de éstas personas, los organismos de la sociedad civil involucrados en la misma establecen altos compromisos tanto en el plano ético como de abordaje interdisciplinario y en el marco de los procedimientos legales vigentes.

Cabe destacar la importancia de diferentes iniciativas tanto de la sociedad civil generando colectivos a favor del desarrollo de los juicios como encuentros intersectoriales que han permitido construir una agenda favorable al desarrollo y profundización ya sea del avance judicial como así también de las estrategias a favor del derecho de las víctimas/testigos.

En este sentido destacamos el Coloquio "Estrategias de Protección integral de los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad en contextos de acceso a la justicia" organizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, La Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el CODESEDH.

**Perspectiva del derecho de las víctimas:**

El presente informe se elabora en la perspectiva del derecho de las víctimas, siendo ésta a su vez una de las principales razones institucionales de CODESEDH, recordando que ésta ONG actúa en la atención a las víctimas de la tortura y la represión desde el año 1982 y de manera ininterrumpida hasta la actualidad. Debemos destacar que desde el año 1984 recibe el apoyo del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

Para la inmensa mayoría de estos testigos, estos procesos judiciales implican a su vez la posibilidad de concretizar un proceso reparatorio integral haciendo que la memoria y la verdad adquieran el sentido trascendente del juzgamiento a los responsables de sus violaciones.

Para reconocer la importancia de este espacio jurídico respecto de las víctimas y la necesidad que los procedimientos que contengan esta participación se legitimen, es necesario que la instrumentación de los mismos se efectúe dentro del debido proceso con un alto sentido de protección de la dignidad humana lo cual implica evitar situaciones de revictimización.

Los presentes juicios están reclamando desde diferentes espacios institucionales la necesidad de efectuar adecuaciones y armonizaciones organizativas que en el marco de la legislación vigente o de la que eventualmente se requiriera actualizar y en orden a los compromisos de la República Argentina respecto a diferentes Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos permitan alcanzar el objetivo de superar el largo período de impunidad con un ejercicio pleno de la justicia y un alto respeto por los derechos de las víctimas.

Por lo expresado anteriormente resulta indispensable relacionar los efectos traumatizantes de la tortura – práctica regular de los campos de concentración – con la situación concreta de estas víctimas en el específico campo de los procesos judiciales.

En tal sentido resulta oportuno el siguiente comentario publicado por Naciones Unidas: " La persona torturada, y especialmente en casos de crisis personales graves (episodios sicóticos, neurosis graves, alteraciones del comportamiento como abuso de alcohol o drogas ) sufren procesos de estigmatización a lo largo de los cuales se los

percibe como diferentes y como depositarios de características que justifican su alejamiento y marginación del grupo, produciéndose de este modo una nueva victimización. Muchas veces, contribuyen también con estos mecanismos, las inadecuadas intervenciones de profesionales y ámbitos de la salud y del derecho, que deben ocuparse de la asistencia a las víctimas; como asimismo las inadecuadas, insuficientes o ausentes acciones reparatorias por parte del Estado.

Una sociedad en la que el Estado favorece medidas con características de impunidad o acciones u omisiones en el campo de la salud, de la educación, del trabajo, de la justicia posibilita que se reabran sospechas y temores en la misma, se acentúen las vivencias de desamparo de los ciudadanos y se dificulte la reparación personal y social que se asienta en la construcción o reconstrucción de una ética individual y colectiva.

**Programa Asistencia a Testigos: CODESEDH.**

En la convicción de que los juicios constituyen el indispensable camino reparatorio y de ejercicio pleno de los derechos de las víctimas, el CODESEDH brinda a quienes, en carácter de testigos, querellantes o la modalidad que se desprenda de los procesos judiciales por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, el acompañamiento gratuito por parte del equipo de profesionales de la Institución con el propósito de facilitar las circunstancias que derivan de la propia intervención judicial.

El equipo de asistencia psico-social aspira a cumplir una función de soporte, donde la escucha y la facilitación promuevan las mejores condiciones para lograr llevar adelante el proceso judicial evitando la revictimización.

El asumir su carácter de testigos y/o querellantes, coloca a las víctimas del terrorismo de Estado en un proceso fundamental del camino de reparación a través de la recuperación del pleno ejercicio de derechos, no solo en el plano de lo individual sino también en el plano de lo social. Este carácter reparatorio de los juicios podemos vincularlo a uno de los modos de restitución de la memoria colectiva donde los relatos de los testigos posibilita nuevas construcciones y que se ligen aspectos dañados del tejido social.

La desaparición del testigo Jorge López, durante el Juicio al represor Etchecolatz, aceleró la necesidad de establecer un programa de acción concreto destinado a la contención y apoyo psicosocial a los testigos.

Cabe aclarar que estas prevenciones no habían sido tomadas en cuenta durante el desarrollo del mismo por ningún organismo del Estado ni de la sociedad civil. El requerimiento de los Tribunales en este sentido, respecto de la asistencia a testigos/víctimas, surge como una valiosa opción de abordaje, donde respetando las normas del debido proceso, se garantizara, no solo la mejor calidad de testimonios vertidos, sino también, la efectiva comparencia de los testigos a los estrados judiciales, posibilitando de esta forma el mejor juzgamiento a los responsables.

Cabe mencionar como un dato importante de avance en los esfuerzos destinados a mejorar la situación de las víctimas/testigos las resoluciones adoptadas por el Tribunal Oral Federal N° 1 de la Plata, el Juzgado Federal N° 1 de la misma jurisdicción como así mismo el compromiso asumido por la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación y los programas de protección a testigos vigentes tanto el ámbito nacional como provincial.

Estas consideraciones fueron las que impulsaron a los órganos jurisdiccionales competentes la necesidad de integrar los procesos judiciales con organismos y profesionales que posean idoneidad para asistir psicológica y emocionalmente a los testigos en estas circunstancias.

El resultado de esta experiencia demostró altos niveles de éxito en todos los ejes que sostienen juicios de estas características. Desde el propio lugar del testigo, la solvencia de sus testimonios y su posicionamiento individual frente al acto testimonial,

reflejaron lo valioso del aporte del programa. Desde lo estrictamente jurídico-procesal, este posicionamiento del testigo permitió distender la labor propia de todos los actores del proceso (jueces, abogados, fiscales), logrando centrar la tarea en lo que específicamente hace al procedimiento.

Pero estas experiencias, una vez probadas y evaluadas como altamente positivas, no pueden darse en forma aislada y/o discontinua. Debiera ser, por propia obligación del Estado, implementadas en todos los juicios por delitos de lesa humanidad que se están desarrollando en todo el territorio, en respeto a las víctimas directas y a la sociedad toda, en términos de saberse protegida por el propio Estado, sirviendo esto también como modo de reparación: si el Estado dañó, que el mismo Estado repare este daño.

**Obstáculos:**

Los obstáculos que a continuación se identifican representan circunstancias derivadas de la práctica cotidiana y cuya superación se encuentra dentro de los diversos Organismos del Estado y en el marco de un constructivo dialogo de la sociedad civil.

**Lentitud en los procesos:**

Una característica general en los actuales procesos penales por crímenes de lesa humanidad, es la demora en superar la etapa de instrucción. Si bien las investigaciones son complejas, y a medida que se van colectando testimonios, se complejizan más, ésta no es la única explicación que justifica tal circunstancia.

Del detallado informe suministrado por la Procuración General de la Nación, pueden señalarse retardos que se verifican en tres momentos procesales:

- *Período que va desde el dictado del auto de procesamiento hasta el requerimiento de elevación a juicio;*
- *Aquel que se prevé entre la clausura de la instrucción y la elevación de las acusaciones a juicio;*
- *El que tiene lugar cuando las causas son elevadas a las Cámara de Apelaciones y a la Cámara de Casación Penal con motivo de los diferentes recursos deducidos por las partes.*

En este sentido, caben señalar algunas consideraciones: En primer lugar, surge la necesidad en continuar los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad con criterios diferentes de los seguidos hasta la actualidad, en términos de lograr mayor eficacia respecto a la administración de justicia. Desde otro punto de vista, seguramente el más importante y trascendente, es necesario dar una clara y justa respuesta a quienes han debido esperar treinta años para poder acceder a la justicia y condenar a los perpetradores de tan aberrantes delitos cometidos durante los años más negros de nuestra historia.

Hasta hoy, los Tribunales han juzgado estos crímenes teniendo en cuenta casos individuales, obteniendo hasta la fecha, desde la apertura de estas causas en el año 2004, solamente la condena de tres represores (ninguno de ellos militar, sino pertenecientes a las Fuerzas Policiales y un Capellán de la Policía bonaerense). En este contexto, y en relación a la cantidad de causas abiertas en todo el país (1200, según el informe presentado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo el número de represores detenidos con prisión preventiva de 245, según la misma fuente), difícilmente se puedan satisfacer en un tiempo prudencial, que traduzca efectiva reparación, las necesidades y el legítimo derecho de acceso a la justicia, no sólo de las víctimas directas del terrorismo de Estado, sino de la sociedad en su conjunto, ávida por obtener una respuesta que refleje el compromiso asumido por el Estado en poner fin a la impunidad en Argentina.

Desde la reapertura misma de las causas seguidas contra los integrantes de la última dictadura militar, creemos que las investigaciones penales y los juicios a los genocidas deben ser efectuados en un marco conjunto, dadas las evidentes características de masividad, planificación e interrelación de los gravísimos crímenes que en ellas se debaten.

En ese marco se destaca la necesidad jurídica del juzgamiento de los crímenes contra la humanidad cometidos en nuestro país durante el genocidio perpetrado en los años 1976/1983, por centros clandestinos de detención, por obedecer ello a la mecánica propia del circuito represivo instaurado en las distintas jurisdicciones nacionales por la policía en coordinación con los comandos militares.

Los principios de economía procesal y verdad jurídica material imponen, de la misma forma, adoptar estos criterios que permitan una investigación acabada y eficiente de los sucesos ocurridos, que de otra forma se perderán inevitablemente en la incoherencia de innumerables causas, seguidas como hechos independientes y sólo por unos pocos casos en cada oportunidad. La falta de recursos humanos en los organismos jurisdiccionales competentes agrava aún más la situación, no perdiendo de vista que cada Tribunal Oral Federal que deba llevar adelante un juicio de esta naturaleza debe hacerlo en forma individual y exclusiva, lo que lleva a una dilación en el tiempo que solamente favorece al victimario, dejando a la víctima en total desprotección.

**Esfuerzos aislados, no integrados en materia de protección.**

Uno de los temas que más preocupan en la actualidad, y sobre todo, a partir de la desaparición de Jorge Julio López, durante el juicio realizado al represor Miguel Osvaldo Etchecolatz, en la ciudad de La Plata, es el vinculado con la seguridad con la que deben, insoslayablemente, contar todas aquellas personas que deben testificar, ya sea en calidad de sobrevivientes y/o testigos de los hechos ocurridos entre los años 1976 y 1983. Asimismo, debemos tener en cuenta no sólo el caso paradigmático señalado, sino la creciente campaña de amenazas efectuadas a otros testigos, como así también a funcionarios, jueces federales, fiscales, etc, lo cual obstaculiza el normal desempeño de las tareas jurisdiccionales específicas. Esto obliga de manera indelegable al Estado, la implementación de mecanismos de protección adecuados que garanticen los resultados previstos, obligación que resulta difícil prorrogarla indefinidamente en el tiempo, dada la complejidad y magnitud de las causas en trámite. Respecto del estado de inseguridad instaurado a partir de los avances de la justicia, la situación requiere la mejor respuesta estadual, siendo una de ellas el eficaz y rápido esclarecimiento de los ilícitos que hoy están siendo juzgados. En este sentido, debemos enfatizar y profundizar en todas aquellas acciones que contribuyan a hacer efectivas las garantías judiciales, entre ellas, el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la justicia sin retardos excesivos, en la misma forma que aquellos que deben ser juzgados.

En esta dirección se sostiene que uno de los mayores aliados de la impunidad, es el paso del tiempo. A nuestro país le llevó treinta años poner a los genocidas en el banquillo de los acusados y responder por sus crímenes con el castigo que la ley impone. Treinta años después tenemos testigos que mueren y también testigos que no se sienten protegidos en su integridad, ni física ni psicológica para ejercer sus derechos. Esta situación de inseguridad constante importa la obligación de revisar procedimientos que hasta hoy han respondido a situaciones delictivas tradicionales, pero que no dan respuesta adecuada al juzgamiento de los delitos de lesa humanidad, en el marco del genocidio argentino.

Estas circunstancias se ven agravadas desde el mismo momento en que, durante la lectura de los alegatos en el juicio a Miguel O. Etchecolatz, se conoció la desaparición de Jorge Julio López. Este hecho está íntimamente vinculada con el avance de la justicia.

Estamos convencidos que una de las maneras de proteger a los testigos, y evitar su exposición reiterada, es que las investigaciones en los Tribunales Federales de Primera Instancia avancen rápidamente. De esta manera se puedan iniciar los juicios orales que producen las principales pruebas en la instancia de debate, tal como lo indica nuestro sistema judicial. Esta es una de las razones que sostiene el reclamo respecto de la necesidad de juzgamiento de lo sucedido por centros clandestinos en forma conjunta, hecho que también permite comprender de manera más acabada el funcionamiento de estos lugares.

La situación de incertidumbre e inseguridad vivida a partir de la desaparición del testigo López, deja una huella profunda en la búsqueda de justicia y refuerza la necesidad de contar con mecanismos legales adecuados que respondan a la voluntad político-jurídica instalada en nuestra sociedad a partir de la anulación de las leyes del perdón.

En estos momentos se encuentran en trámite cientos de expedientes con miles de víctimas y de numerosos imputados. Esta es la consecuencia de juzgar hechos sucedidos hace treinta años, lo cual no puede pasar inadvertido para los Tribunales y el Estado, requiriendo elaborar alguna respuesta adecuada.

Al respecto, la normativa vigente resulta altamente clara en cuanto al compromiso del Estado argentino de proveer la protección de las víctimas, particularmente de aquellas que sufrieron esta clase de delitos. En este sentido, no podemos dejar de mencionar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, en tanto dispone, en su art. 4º el acceso a la justicia y trato justo. La citada norma establece: *“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tienen derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”*.

Asimismo, el mismo documento, en su artículo 6º recoge: *“Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas”*. Siguiendo estos principios se señala que esta norma tiene en cuenta la necesidad de adoptar medidas que minimicen las molestias ocasionadas a la víctimas, entre ellas, *“garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos a su favor, contra todo acto de intimidación y represalia”* (art. 6º, inc. d). A su vez, declara la necesidad de evitar *“**demoras innecesarias en la resolución de las causas**”*. La Declaración dispone en su art. 21, que los Estados revisarán periódicamente la legislación y las prácticas vigentes que contribuyan a asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, estableciendo derechos y recursos adecuados, facilitando a las víctimas su ejercicio.

Tomando en consideración estos principios de derecho internacional, recogidos por nuestro Estado, y enfatizando sobre la existencia de **498 Centros Clandestinos de Detención** que el Estado Argentino tiene por reconocidos oficialmente durante la última dictadura militar, resulta insostenible e inadmisibles, la modalidad de juzgamiento por caso individual, como respuesta a una sociedad aún quebrada por no haber podido ejercer el derecho de acceso a la justicia en tiempo razonable, en la espera aún, no solo de castigo a los culpables, sino de obtener una reparación integral a los daños sufridos. Condenas efectivas y rápidas hacen a esta reparación con igual o mayor intensidad que las económicas, las que también son reconocidas por el documento internacional mencionado anteriormente.

En este contexto, y ante la realidad que nos sacude, el Estado Nacional, desde todas sus instancias, debe arbitrar todas las medidas necesarias a fin de satisfacer estas demandas sociales, adecuando mecanismos que aceleren resultados, no apartándose de las garantías del debido proceso, sobre todo cuando esta satisfacción arriba de manera extemporánea, lo que importa un mayor compromiso por parte del Estado ante

estos reclamos por el esclarecimiento de la verdad, y la imposición efectiva de condenas a los responsables de tan aberrantes delitos.

**Recursos insuficientes en la proporcionalidad requerida:**

Otro factor que incide notablemente en la cantidad de causas pendientes en la etapa de juicio, es la escasez de recursos humanos y materiales para tramitar estos juicios, cuya característica es la de tener una envergadura superior a la habitual. Los Tribunales Orales, no están solamente vinculados al trámite de causas por violaciones a los DDHH, sino que además conservan su competencia en todas las causas federales por delitos comunes, con lo cual, el aumento en la tarea, más allá de su complejidad extraordinaria, dificulta el desenvolvimiento y cumplimiento de plazos procesales.

Asimismo, el tema de las vacancias, las excusaciones y recusaciones de los magistrados, favorecen el tema de las demoras.

Actualmente, hay cuatro jurisdicciones con causas en etapa de juicio oral:

1.- Capital Federal (8 elevaciones a la espera del juicio y 1 en desarrollo)

2.- La Plata (1 elevación)

3.- Mar del Plata (1 elevación)

4.- Corrientes (1 elevación).

Simultáneamente, en otras jurisdicciones, existen causas que transitan la etapa de clausura de la instrucción, con lo que se prevé que el año próximo, estaremos frente a muchas más causas en etapa de juicio, con los mismos recursos existentes a la fecha, lo que demorará invariablemente el desarrollo de estos procesos.

Por todo lo desarrollado, podemos señalar cuáles son las dificultades existentes en la actualidad, frente a la realidad jurídica planteada:

- : En la actualidad los jueces condenan aplicando criterios tradicionales de derecho penal donde la necesidad de probar el nexo causal entre víctima y victimario aparece como punto fundamental para el juzgamiento. Profundizar el concepto de autor mediato y el concepto del dominio funcional del hecho, sería fundamental para sostener el criterio de condena por centro clandestino de detención.
- **Inexistencia de criterios uniformes** Falta de directivas por parte de la CSJN, para establecer criterios de abordaje de instrucción de la causa y en la etapa de juicio. Estos lineamientos debieran estar dirigidos a todas las jurisdicciones donde se desarrollan estas causas. Determinar criterios uniformes por tratarse de delitos de lesa humanidad requieren de pautas de unificación, ya que son temas sensibles a la comunidad toda, y ésta necesita de un marco de seguridad jurídica claro y explícito para ver garantizados sus derechos.
- **Jueces subrogantes.** Falta de cobertura en los juzgados, falta de designación de magistrados para cada tribunal. Este hecho impide el aceleramiento de las causas, produciendo la paralización y el retardo y/o denegación de justicia.
- **Fiscalías vacantes.** Esta situación se traduce en lentitud para contestar traslados, resolver cuestiones de fondo, produciendo retardo y/o denegación de justicia.
- **Rol de las querellas:** Necesidad de analizar en esta etapa (concluidos 4 juicios c/represores), el rol de las querellas que impulsaron los procesos y participaron activamente en los mismos. Es preciso identificar las debilidades que pudieron presentarse como punto de construcción para juicios futuros, como por ejemplo, debilidad en la formulación de escritos, retardos en presentaciones que puedan ser fundamentales para el resultado de los juicios, extemporaneidad en las peticiones, etc.)

- **Querellas:** Falta de recursos, tanto humanos como materiales. Necesidad de mayor dedicación, capacitación y sistematización de las causas.

Más allá de estas consideraciones, también debemos señalar aquellos aspectos que consideramos actúan como facilitadores para enfrentar esta lucha contra la impunidad:

- **Conciencia Social:** Toma de conciencia por parte de la sociedad en su conjunto, del horror vivido entre los años 1976/1983, durante la última dictadura militar.
- **Organismos de Derechos Humanos:** la lucha incansable de los distintos organismos de derechos humanos en el reclamo de verdad, justicia y castigo a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, sumado a un contexto político social permeable y comprometido en hacer efectivo el derecho de las víctimas y sus familiares al completo acceso a la justicia.
- **Extradición:** El avance de los juicios a nivel internacional que obligó a revisar nuestras prácticas locales y replantear la necesidad de superar la condena social, emanada de los Juicios por la Verdad, a la condena real y efectiva surgida de nuestra normativa vigente.

## **RECOMENDACIONES:**

### ***En relación a la asistencia:***

- 1.- integrar los procesos judiciales con organismos y profesionales que posean idoneidad para asistir psicológica y emocionalmente a los testigos en estas circunstancias.
- 2.- Contener adecuadamente y simultáneamente a los operadores del sistema judicial. Esto forma parte de la protección integral que el Estado debe a sus agentes.
- 3.- -Necesidad de armar dispositivos con aquellos ámbitos institucionales que por su naturaleza reciben a los testigos. (Ej.: Juzgados, Secretaría de Derechos Humanos, etc.) con quienes se pueden establecer acuerdos y modalidades de asistencia psico-social, diferenciando esto de las tareas de protección que quedan a cargo del Estado.
- 4.- Promover encuentros en el entorno familiar y social-comunitario de pertenencia para contribuir en la contención y destrabar eventuales entorpecimientos vinculares generados por el alto contenido traumático de cada historia.
- 5.- Generar un vínculo confiable donde se logre construir la confianza entre el testigo y el equipo de profesionales idóneos como disponible para sus requerimientos antes, durante y después del Juicio.
- 6.- Necesidad de orientación y/o esclarecimiento, respecto del procedimiento judicial en sus diferentes instancias. Esto supone desplegar las formas procesales, sin incursionar en cuestiones de fondo lo cual podría comprometer tanto la declaración testimonial como la actuación profesional, poniendo en riesgo la validez del acto.

### ***En relación a los procesos judiciales:***

- 1.- Implementar un sistema de control de las demoras en los Tribunales tanto de instrucción como de juicio, sobre la base de la información que colecte cada organismo competente (Corte Suprema de Justicia de la Nación y Ministerio Público Fiscal)
- 2.- Respecto de las demoras producidas, se hace necesario implementar la fijación de plazos ciertos, sobre los cuales se pueda ejercer un control procesal formal.
- 3.- Pensar el modo de agilizar los trámites respecto de las vacancias, recusaciones o excusaciones, ya que esta situación repercute significativamente en el avance de los juicios, convirtiéndose en una privación de justicia.

**CODESEDH**

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

---

- 4.- Establecer un criterio de juzgamiento que permita procesar a los responsables de delitos de lesa humanidad por centros clandestinos de detención, lo cual implica condenar a todos los responsables del centro, por todos los hechos producidos en él.
- 5.- Reconsiderar el criterio de asignación de causas a los Tribunales Orales Federales, a fin de evitar que éstas recaigan en un único tribunal, permitiendo llevar adelante distintos juicios simultáneamente.